

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto regulando el mercado de trigo y fijando la tasa máxima y mínima de tal cereal.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores, mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agrícolas, muy especialmente del trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legítima remuneración del trabajo campesino, cuanto para al-

canzar el necesario equilibrio económico que asegure la prospera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso en las actuales circunstancias tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de Marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de Septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y máximo, a la últimamente establecida, ello se justifica teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia obligada con el coste de producción, según los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales, que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rígido

de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del precio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legítima compensación del perjuicio que el diferir la venta con la consiguiente paralización del capital, implica.

Los límites mínimo y máximo en que se desenvuelve la tasa que se establece; si bien no experimentan una gran alteración dentro de los períodos señalados, en la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, daría lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el stock de trigos y harinas en las fábricas de molturación estaba establecida con anterioridad,

aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta previsión el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al crédito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito, que muy pronto el Gobierno ha de decretar apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijación del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consiguiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tempoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograrla, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.

e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos,

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formará un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional del Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a los Alcaldes correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviera afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Al-

calde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor y transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a las siguientes precios y plazos para cada cien kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de Octubre y Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo, de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva pro-

vincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un re-

sumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253, de 27 de Junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 Marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Cirilo del Río Rodríguez*.

(«Gaceta» de 26 de Octubre de 1933)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7 y 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Ojedo a Riaño, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Inocencio Diez,

por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accientes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Pedrosa del Rey y Boca de Huérgano, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valentín Gutiérrez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de La Robla y Matallana, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 19 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Se hace saber a todos los usuarios de aprovechamientos forestales, tanto los de carácter vecinal como los que han sido adjudicados por subasta, en montes declarados de utilidad pública de esta provincia, la obligación que tienen de proveerse de la correspondiente licencia de esta Jefatura, debiendo hacerlo a la mayor brevedad para poder efectuar dichos disfrutes.

León, 28 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
ELECTORAL DE LEÓN

Relación de adjuntos y suplentes de mesa, para las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta central del censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Noceda

Distrito único.—Sección 1.^a
Presidente
D. José Marqués Alvarez .
Suplente
D. Julián Llamas Pestaña.
Adjuntos
D. Santiaao Alvarez Morán y don Angel Alvarez Fernandez .

Suplentes
D. Manuel Vega García y D. Domingo Vega García.

Distrito único.—Sección 2.^a
Presidente
D. Adelino Marqués Vega.
Suplente
D. Isidro Llamas Arias.

Adjuntos
D. Leopoldo Alvarez Rodriguez y D. José Alvarez Alvarez .
Suplentes
D. Ricardo Vega Alvarez y don D. Pedro Vega Travieso.

Cea

Distrito único.—Sección 1.^a
Presidente
D. Nicomedes Lopez de Juan.
Suplente
D. Cesáreo Rodriguez Albala.
Adjuntos
D. Cruz Ejenjo Enesta y D. Maximino Alonso Fernandez

Suplentes
D. Manuel Cravo Caballero y don Matías Bravo Rodriguez .
Distrito único.—Sección 2.^a
Presidente
D. Mariano Moral Fernandez .
Suplente
D. Eusebio Albala García.
Adjuntos
D. Eutiquio Abad Merino y don Plácido Conde García.

Suplentes
D. Alejandro Alonso Andrés y don Juan Cuesta Perez.

Vegas del Condado

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
Presidente
D. Felipe Gonzalez Aláez.

Suplente

D. José Lazo Gonzalez.
Adjuntos
D Restituto Martinez Gonzalez y don Benjamin Acebedo Martinez .

Suplentes
D. Santos Rodriguez Gonzalez y don Gil García del Caño.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a
Presidente
D. Leodegario Fernández González.

Suplente
D. Indalecio Prieto Escapa.
Adjuntos
D. Maximiano Blanco Cañón y don Sebastián Honrado Pacios.

Suplentes
D. Angel Mirantes Llamazares y don Bernardino Gonzalez Robles.
Distrito 2.^o—Sección 1.^a
Presidente
D. Bonifacio Diez Viejo.
Suplente
D. Javier Robles Cancedo.
Adjuntos
D. Sixto Rodriguez Fernandez y don Santos Castro Rebollo.

Suplentes
D. Bernardo Diez Fernandez y don Eliseo Gonzalez Martinez .
Distrito 2.^o—Sección 2.^a
Presidente
D. Cayo Diez Viejo.
Suplente
D. Valerio Castro Gonzalez.
Adjuntos
D. Bernardo García Soto y D. Gabino Blanco Torices.

Suplentes
D. Cayo Otero Jalón y D. Modesto Viejo Torices.

Valderrueda

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
Presidente
D. Angel Fernandez Fernandez .
Suplente
D. Salvador Alvarez Pascual.
Adjuntos
D. Basilides Gomez Diez y D. Máximo Gonzalez García.
Suplentes
D. Pedro de Trias y D. Tomás Gomez Gomez.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a
Presidente
D. Domingo del Blanco Blanco.
Suplente
D. Pablo del Blanco Rodriguez.
Adjuntos
D. Jesús Herrero y D. José Rodriguez Rodriguez.

Suplentes
D. Domingo del Blanco Blanco.
Suplente
D. Pablo del Blanco Rodriguez.
Adjuntos
D. Jesús Herrero y D. José Rodriguez Rodriguez.

Suplentes
D. Domingo del Blanco Blanco.
Suplente
D. Pablo del Blanco Rodriguez.
Adjuntos
D. Jesús Herrero y D. José Rodriguez Rodriguez.

Suplentes
D. Domingo del Blanco Blanco.
Suplente
D. Pablo del Blanco Rodriguez.
Adjuntos
D. Jesús Herrero y D. José Rodriguez Rodriguez.

Suplentes
D. Domingo del Blanco Blanco.
Suplente
D. Pablo del Blanco Rodriguez.
Adjuntos
D. Jesús Herrero y D. José Rodriguez Rodriguez.

Suplentes

D. Felipe García Castro y D. Gregorio Diez Gutierrez.

Distrito 2.^a—Sección única
Presidente
D. Marcelino Tejerina Valcuenda.
Suplente
D. Eugenio Tejerina Fernandez .
Adjuntos
D. Vicente Calderón García y don Eliseo Alvarez Diez.

Suplentes
D. Juan Manzanedo y D. Julio Alvarez Reyero.

Villaquilambre
Distrito 1.^o—Sección 1.^a
Presidente
D. Isidoro Blanco Alvarez .
Suplente
D. Lucas Ordoñez Roñar.
Adjuntos
D. José Blanco Orchas y D. Juan Antonio de Celis.

Suplentes
D. Miguel Ordoñez y D. Clemente de Celis.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a
Presidente
D. Rosendo Lopez Aller.
Suplente
D. Manuel Bayón Sanchez.
Adjuntos
D. Olegario de Celis Gil y D. Felipe de Celis Ramos.

Suplentes
D. Pedro Fernandez García y don Norberto García Millán.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a
Presidente
D. Faustino Mendez.
Suplentes
D.^a Francisca Rodriguez Lopez.
Adjuntos
D. Jesús Florez Mendez y D. Teodoro Rodriguez Puente.
Suplentes
D. Lucas Mendez y D. Serafin de la Puente.

Distrito 2.^o—Sección 2.^a
Presidente
D. Pablo Alvarez Alvarez .
Suplentes
D. Juan Fernandez Valduena.
Adjuntos
D. Valentin Almanza Alvarez y D. Horario García Artiaga.
Suplente
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Suplentes
D. Juan Valbuena Valbuena y don Policarpo Gonzalez Ordoñez.

Destriana

Distrito único.—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Víctor García Valderrey.
 Suplente
 D. Tomás Prieto Lozano.
 Adjuntos
 D. Benito Falagán Abajo y D. Gerardo Alonso Martínez.

Suplentes
 D. Julio Villasol Marcos y D. Benicio Villalibre Lobato.

Distrito único.—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Valentín Arias Diez.
 Suplente
 D. José Pérez Diez.
 Adjuntos
 D. Jesús Morán Rubio y D. Alejandro Fernández Martínez.

Suplentes
 D. Manuel Villalibre Florez y don Manuel Valderrey Fernández.

Rabanal del Camino

Distrito único.—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Santiago Carrera Alonso.
 Suplente
 D. Braulio Martínez.
 Adjuntos
 D. Felipe Carro y D. Manuel Alonso Alonso.

Suplentes
 D. Martín del Río Luengo y don Silvestre Vega Pérez.

Distrito único.—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Pablo Álvarez Rodríguez.
 Suplente
 D.^a Leonor Sierra Morán.
 Adjuntos
 D. Pedro Acebo Rodríguez y don Victoriano Morán Morán.

Suplentes
 D. Ramón Rodríguez Rodríguez y D. Francisco Nieto Alonso.

Matallana

Distrito único.—Sección 1.^o
 Presidente
 D. Pedro Fernández Orejas.
 Suplente
 D. Celestino Viñuela Gutiérrez.
 Adjuntos
 D. Aquilino Alonso Gutiérrez y D. Ángel Alonso Rodríguez.

Suplentes
 D. Pedro Viñuela Blanco y D. Isaac Zapico Bayón.
 Distrito único.—Sección 2.^a
 Presidente

D.^a María Alonso Alonso.

Suplente

D. Adolfo Moro Rodríguez.
 Adjuntos
 D.^a Encarnación García Fernández y Manuel Alonso Alonso.

Suplentes
 D. Francisco González González y D.^a Braulia Merillas Adalia.

Trabadelo

Distrito único.—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Santiago Álvarez Gallego.
 Suplente
 D. José Silván Rosán.
 Adjuntos
 D. Fernando Lobo Vega y doña Socorro Lolo Vega.

Suplentes
 D. Félix Fernández Bayón y don Amancio Gómez García.

Distrito único.—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Ramón Fernández Díaz.
 Suplente
 D. Antonio Santín Carballo.
 Adjuntos
 D. Ricardo Morán Cereijo y don José Pardo Castro.

Suplentes
 D. Camilo López Blanco y D. Jesús López López.

Villacé

Distrito único.—Sección única
 Presidente
 D. Aurelio Alonso Alonso.
 Suplente
 D. David Villafañe Fernández.
 Adjuntos
 D. Benito Alonso Ribero y D. Abel Álvarez García.

Suplentes
 D. Eutiquio Trapote Rodríguez y D. Nemesio Valle Álvarez.

Valdevimbre

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Aquilino Ordás Martínez.
 Suplente
 D. Cayetano Barrera Vidal.
 Adjuntos
 D. Eusebio Alonso Alonso (menor) y D. Gaudencio Alonso Alonso.

Suplentes
 D. Matías Villafañe y D. Marcelo Valencia.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Pedro Alegre Sutil.
 Suplente
 D. Marcelino Domínguez Lorenzana.

Adjuntos

D. Ramón Alegre Pellitero y don Cayetano Alegre Pellitero.
 Suplentes

D. Nicanor Vidal y D. José Vidal.
 Distrito 2.^o—Sección única
 Presidente
 D. Manuel Alonso Martínez.
 Suplente
 D. Sergio Alonso Álvarez.
 Adjuntos
 D. Fabián Alegre García y D. Basilio Alegre Casado.

Suplentes
 D. Manuel Trapote y D. Ricardo Tejedor.

Valencia de Don Juan

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Eugenio Mayo Paramio.
 Suplente
 D. Miguel Zaera Lurasqui.
 Adjuntos
 D. José M. Alcón Pérez y D. Francisco Berjón Martínez.

Suplentes
 D. José Gutiérrez López y D. Pedro Saenz de Miera Alonso.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Santiago Alonso Cabello.
 Suplente
 D. Evencio Rodríguez López.
 Adjuntos
 D. Anselmo Moran Santos y don Delfín del Río Ortiz.

Suplentes
 D. Manuel Saenz de Miera Millán y D. Juan Fernández González.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Efigenio Merino González.
 Suplente
 D. Manuel Falcón González.
 Adjuntos
 D. Santiago Bravo Blanco y don Eloy Calvo Rivera.

Suplentes
 D. Tomás Pérez Domínguez y don Modesto Redondo Prieto.

Distrito 2.^o—Sección 2.^a
 Presidente
 D. Atenodoro Abian de la Mata.
 Suplente
 D. Manuel Martínez Marcos.
 Adjuntos
 D. Felipe Crespo Martínez y don Manuel González Falcón.

Suplentes
 D. Luis Berjón Martínez y D. Valentín Zaldivar Martínez.

<i>Zoles del Páramo</i>	Suplente	Adjuntos
Distrito único.—Sección única	D. Sandalio Castro.	D. Pedro Llamas García y don
Presidente	Adjuntos	Eduardo Alvarez Fernández.
D. Mariano Parrado Fernandez .	D. Gregorio Agundez Santamarta	Suplentes
Suplente	y D. Jerónimo Ovanos Baños.	D. Agustín Llamas y Llamas y don
D. Natalio Castro Alvarez .	Suplentes	José Calderón Estrada.
Adjuntos	D. Primitivo Villa y D. Isaac Val-	Distrito único.—Sección 2. ^a
D. Laureano Fernandez Fernan-	duvico.	Presidente
dez y D. Francisco Baile Carrera.	<i>Izagre</i>	D. Lucas Moya García.
Suplentes	Distrito único.—Sección única.	Suplente
D. Rafael Cazón Manceñido y don	Presidente	D. Froilán Juárez Gordón.
Juan Gonzalez Paz.	D. Antonio García Revilla.	Adjuntos
<i>Ardón</i>	Suplente	D. Emiliano Llamas García y don
Distrito único.—Sección 1. ^a	D. Celestino Pérez Pozo.	Constantino Aller Fernández.
Presidente	Adjuntos	Suplentes
D. Braulio Alvarez González.	D. ^a Costanza Martín Zumel y don	D. Félix Llamas García y D. Isido-
Suplente	Melevio Magdalena Pérez.	ro Alonso Ordóñez.
D. Ciriaco Rey Pellitero.	Suplentes	Distrito único.—Sección 3. ^a
Adjuntos	D. Pedro Luengos Ruano y don	Presidente
D. Ezequiel Alvarez González y	Leovigildo Lera García.	D. Pedro Mesas Fernández.
don José del Amo Campo.	<i>Fuentes de Carbajal</i>	Suplente
Suplentes	Distrito único.—Sección única.	D. Juan Gutiérrez Fernández.
D. José Manuel Vázquez Campo y	Presidente	Adjuntos
don Raimundo Sutil Alvarez.	D. Julián Barrientos Martínez.	D. Agustín Fernández Ferreros y
Distrito único.—Sección 2. ^a	Suplente	don Fabián Martínez González.
Presidente	D. Bernardo Rodríguez Martínez.	Suplentes
D. Isidoro Alonso Ordás.	Adjuntos	D. Miguel Ferreros Fernández y
Suplente	D. Nicolás Alvarez Alonso y don	D. Silverio Pellitero San Millán.
D. Nicanor Vidal Ferrero.	Ratael Amez Martínez.	<i>Onzonilla</i>
Adjuntos	Suplentes	Distrito único.—Sección 1. ^a
D. Cruz Alonso Fernández y don	D. Claudio Suárez García y doña	Presidente
Gaudencio Alvarez Alonso.	Simplicia Vega Río.	D. Manuel Soto García.
Suplentes	<i>Valdemora</i>	Suplente
D. Garcilaso Prieto Martínez y don	Distrito único.—Sección única	D. Miguel Lorenzana Garrido.
Domingo Ordás Nogal.	Presidente	Adjuntos
<i>Santas Martas</i>	D. Pedro Barrera Pastrana.	D. Evencio Alonso Fidalgo y don
Distrito 1. ^o —Sección 1. ^a	Suplente	José Gonzalez Soto.
Presidente	D. Joaquín del Palacio Alonso.	Suplentes
D. Valeriano Martínez González.	Adjuntos	D. Salvador Vega Pertejo y D. Ma-
Suplente	D. ^a Anunciación Valle González	teo García Lorenzana.
D. Filiberto López Reguero	y D. ^a Rosario Soriano de la Iglesia.	Distrito único.—Sección 2. ^a
Adjuntos	Suplentes	Presidente
D. Francisco Alvarez López y don	D. Gabriel Alonso Alegre y doña	D. Marcelo Campano Rubio.
Ildefonso Cisneros del Río.	Concepción Agúndez Garzo.	Suplente
Suplentes	<i>Corbillos de los Oteros</i>	D. Leonardo Fernandez del Arbol.
D. Miguel Trapero González y don	Distrito único.—Sección única	Adjuntos
José Luengo Ferreras.	Presidente	D. Julián Gonzalez Soto y D. Ce-
Distrito 1. ^o —Sección 2. ^a	D. Silverio Laguna Negral.	sáreo Llorente Alonso.
Presidente	Suplente	Suplentes
D. Francisco Pérez Reguera.	D. Faustino Redondo Merino.	D. Casimiro Alonso Gonzalez y
Suplente	Adjuntos	D. ^a María Alvarez Fernandez .
D. Fidel Luengos Revilla.	D. Miguel Trapero Alonso y don	<i>Castrofuerte</i>
Adjuntos	Miguel Santos Merino.	Distrito único.—Sección única
D. Bernabé Castro Rodriguez y	Suplentes	Presidente
don Wenceslao Cascallana Prieto.	D. Melchor Luengos Rodríguez y	D. Eleuterio Ramos Herrero.
Suplentes	don Roque Luengos.	Suplente
D. Benito Viejo Martínez y D. Ur-	<i>Cuadros</i>	D. Restituto Herrero Ramos.
bano Viñuela González.	Distrito único.—Sección 1. ^a	Adjuntos
Distrito 2. ^o —Sección única	Presidente	D. Vicente Merino Ramos y don
Presidente	D. Pablo González García.	Robustiano Martínez Ramos.
D. Germán Miguélez Castaño.	Suplente	Suplentes
	D. Isidoro López García.	D. José López Herrero y D. Leon-
		cio Herrero de la Vega.

Acevedo

Distrito único.—Sección única
 Presidente
 D. Vicente García Tejerina.
 Suplente
 D. Gil Paniagua Pillou.
 Adjuntos
 D. Antonio del Campo García y
 D. Eustaquio Alonso Piñán.
 Suplentes
 D. Joaquín Vega Hompanera y
 D. Lucinio Valdeón Prieto.

Campazas

Distrito único.—Sección única
 Presidente
 D.^a María Santiago García.
 Suplente
 D. Ruperto Valverde.
 Adjuntos
 D. Angel Martínez Martínez y don
 Bernardo Alfageme Martínez.
 Suplentes
 D. Eulogio Valverde Ortega y don
 Teodosio Barrientos.

Matadeón de los Oteros

Distrito único.—Sección única
 Presidente
 D. Gregorio Alvarez Santos.
 Suplente
 D. Anacleto Ramos Casado.
 Adjuntos
 D. Fabián Gallego Villa y don
 Adauto Alonso Alonso.
 Suplentes
 D. Gumersindo Prieto Reguera y
 don Dionisio de la Viuda.

Valderas

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Conrado Macho García.
 Suplente
 D. Manuel Sánchez Guerra.
 Adjuntos
 D. José Gómez Vega y D. Anasta-
 sio Temprano Campazas.
 Suplentes
 D. Emiliano Trueba García y don
 Vicente Trancón González.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Presidente
 D. Isidoro Izquierdo Carnero.
 Suplente
 D. Arcadio Cabo Ovejero.
 Adjuntos
 D. Eugenio Tirados Herrero y don
 Miguel Santos Paniagua.
 Suplentes
 D. Ciriaco Abad Martínez x don
 Albino Alonso Carmona.
 Distrito 2.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Niceto Blanco Diez.

Suplente

D. Vicente Cuesta Garzo.
 Adjuntos
 D. Niceto Velado García y D. Ne-
 mesio Trancón López.
 Suplentes
 D. Santiago Méndez Pérez y don
 Leonarcos Arteaga.

Distrito 2.^o—Sección 2.^a

Presidente
 D. Ruperto Pérez Herrero.
 Suplente
 D. Eulogio Mayo Luis.
 Adjuntos
 D. Tomás Modino Marcos y don
 Avelino Mayo Paramio.
 Suplentes
 D. Gregorio Ramos Garzo y don
 Tomás Rueda Vaquero.

Cimanes de la Vega

Distrito único.—Sección única
 Presidente
 D. Esteban Rodríguez Martínez.
 Suplente
 D. Mateo Pérez Morán.
 Adjuntos
 D. Emiliano González Cadenas y
 don Emilio Hidalgo Cadenas.
 Suplentes
 D. Manuel García Alonso y don
 Germán Fernández Franco.

Murias de Paredes

Distrito 1.^o—Sección 1.^a
 Presidente
 D. Aurelio Martínez Alvarez .
 Suplente
 D. Manuel Almarza Almarza.
 Adjuntos
 D. German Escudero Fernandez y
 don Pompeyo López Fernandez .
 Suplentes
 D. Servando Suárez Sabugo y don
 Servando Maceda Rodriguez .

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Presidente
 D. Nicanor Mallo Flórez.
 Suplente
 D. Florencio Alvarez Gonzalez.
 Adjuntos
 D. Ramón López López y D. Quin-
 tin Gonzalez Mallo.
 Suplentes
 D. Ricardo Mallo Fernandez y don
 Marcos Rodriguez Ortiz.

Distrito 2.^o—Sección única

Presidente
 D. Evaristo Rubio Rubio.
 Suplente
 D. Ludivino Alvarez Alvarez .
 Adjuntos.
 D. Gabino García Alvarez y D. An-
 gel López García.

Suplentes

D. Segundo Rubio Alvarez y don
 Faustino Mallo Fernandez .

Carracedelo

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

Presidente
 D. Hortensio Digón Orallo.
 Suplente
 D. Agustín Escudero Santin.
 Adjuntos
 D. Esteban Escudero Diez y don
 Manuel Canedo Suárez.
 Snplentes
 D. Nemesio Núñez Yebra y D. Jo-
 vino Fernandez Gonzalez.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Presidente
 D. Manuel Granja Sorribas.
 Suplente
 D. Pedro Valcarce Alvarez .
 Adjuntos
 D. Pedro Alvarez Estevez y D. Da-
 vid Carballo Yebra.
 Suplentes
 D. Higinio Nieto Trincado y don
 Francisco Potes Alvarez .

Distrito 2.^o—Sección 2.^a

Presidente
 D. Domingo Pérez Calvo,
 Suplente
 D. Valentin Merayo Méndez.
 Adjuntos
 D. Ruperto Alvarez Pacios y don
 Manuel Pacios Arias,
 Suplentes
 D. Domiciano Asenjo y D. Jovino
 Garnelo Voces,

Distrito 2.^o—Sección 1.^a

Presidente
 D. Santiago Mantecón Silva.
 Suplente
 D. Camilo Martinez .
 Adjuntos
 D. Ramón Vuelta Nieto y D. José
 Arias Gago.
 Suplentes
 D. Santiago Ares Fernandez y don
 Constantino Sevillano.

Joara

Distrito único.—Sección única

Presidente
 D. Jesús Merino Gordo.
 Suplente
 D. Valentin Santasmartas Merino.
 Adjuntos
 D. Macario Gil Delgado y D. Do-
 mingo Velasco Fernández.
 Suplentes
 D. Juan de la Vega Ruiz y D. Li-
 borio García Gil.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Félix Castro González, accidentalmente en funciones de Juez de instrucción de León y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de diez y nueve del corriente mes y relativa al procesado en el sumario 310 de 1933 por estafa, Laureano Mollada Vaquero, en virtud de haber sido éste preso.

Dado en León a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Cebrones del Río

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado de la misma, en conformidad de lo dispuesto por la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión en concurso libre, para que en el término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas ante este Juzgado municipal, acompañando a las mismas certificación de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio, certificado de examen y aprobación y otros documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Se hace constar que la vacante que se anuncia no tiene otra retribución que los derechos de arancel cuando actúe.

Dado en Cebrones del Río, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Ricardo Cuesta.

Juzgado municipal de Villamol

Don Juan Prieto Gordo, Juez municipal de Villamol.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado muni-

cipal, por haber quedado desierto en concurso de traslado, se anuncia nuevamente en concurso libre, por término de quince días, a contar de la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas, se presentarán dentro de los quince días ante este Juzgado municipal de Villamol, con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y Ley provisional del Poder judicial.

Dado en Villamol, a 23 de Octubre de 1933.—El Juez, Juan Prieto.

Cédulas de citación

Muñoz Ramos, Pedro, natural de Alaejos (Valladolid), picador de piedra, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Alaejos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 99 de 1933 por tentativa de estafa a Valeriano Hernández Cuadrado, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 21 de Octubre de 1933.—El Secretario, Valeriano Martín.

* * *

Por medio de la presente y según está acordado en carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante del sumario número 33 de 1933, por robo, se cita a los testigos Manuel Hernández Hernández y Rafael Fernández Sierra, vecinos que fueron de esta capital, Ventas de Nava, y hoy en ignorado paradero, para que el día trece de Noviembre próximo y hora de las diez y media comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad a fin de ser como testigos al juicio oral en expresada causa, bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

León, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Por la presente se citan a Angel González Pérez, de 19 años, soltero, hojalatero, ambulante, natural de Salamanca, hijo de Salustiano y María, y a Teodoro Fuentes Suárez, de

19 años, soltero, hojalatero, natural de Pedrún, ambulante, hijo de Francisco y Francisca, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día veinte de Diciembre próximo, a las once de la mañana, al acto de celebración de juicio de faltas por lesiones como denunciados.

León, 20 de Octubre de 1933.—El Secretario, E. Alfonso.

Requisitoria

Lefebre Pérez, Pedro, de 38 años; casado, natural de Santander, ambulante, y su esposa, Martínez Pérez, Avelina, de 29 años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por amenazas y lesiones respectivamente, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir la última, diez días de arresto menor, y hacer efectivas las costas y multas a que fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Enrique Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

Se cita a todos los interesados en el riego de la Vega de Remolina, que toma sus aguas del río Porma, a una reunión que tendrá lugar el día 10 de Diciembre, a las diez de la mañana, en Valdecastillo, en casa de D. Jeró-

Rodríguez, con objeto de aprobar provisionalmente, el proyecto de denuncias de la Comunidad y Jueces, según previene la vigente ley de Aguas.

Valdecastillo, 30 de Octubre de 1933.—El Presidente de la Comisión Redactora, Eusebio González.

P. P.—516

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1933